



CIRCULAR 11/2007

Para general conocimiento se publica la LISTA DE INFRACCIONES Y SANCIONES APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCTA en fecha 26 de Nov de 2007, que complementa las generales contempladas en los vigentes.

LISTA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Son infracciones a la conducta deportiva de carácter muy grave:

Además de los tipificados en la Ley de Cantabria 02/2000 del deporte son infracciones a la conducta deportiva de carácter muy grave

1. La manifiesta desobediencia a directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de su cargo.
2. La usurpación de funciones o competencias de la FCTA.
3. La organización de actividades o competiciones no autorizadas por la F.C.T.A.
4. La participación en actividades o competiciones no autorizadas por la FCTA.
5. Los abusos de autoridad.
6. Los actos de rebeldía contra los acuerdos obligatorios de la FCTA.
7. Las acciones y omisiones dirigidas a predeterminar no deportivamente el resultado de una prueba o competición.
8. El incumplimiento, de mala fe, de las obligaciones asumidas para la organización y celebración de encuentros y competiciones de carácter oficial o de los compromisos dimanados del ejercicio de las funciones propias del cargo.
9. El quebrantamiento de la sanción impuesta.
10. La utilización del material de tiro con arco para la ejecución de cualquier delito o falta de carácter extradeportivo.
11. La práctica del tiro con arco fuera de los campos autorizados por la FCTA.
12. El contribuir mediante pública difusión al desprestigio de la imagen de los organismos a los que pertenece la FCTA a través de declaraciones falsas o tendenciosas.
13. No cumplir con las obligaciones recogidas en los Estatutos de la FCTA.
14. No cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
15. No seguir los procedimientos que acuerde la FCTA para la tramitación de licencias o solicitudes de competiciones de carácter estatal a la RFETA.
16. La utilización de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.
17. La promoción o incitación a la utilización de tales sustancias o métodos. Se considera promoción la dispensa o administración de tales sustancias, así como la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios.
18. La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de la competición, cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes.
19. Cualquier acción u omisión tendente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje.



Sanciones

1. Multa.
2. Inhabilitación temporal o privación o suspensión de licencia.
3. Inhabilitación definitiva o privación o suspensión de licencia.
4. Inhabilitación a perpetuidad.
5. Privación definitiva de la licencia federativa.
6. Privación definitiva de los derechos de afiliado.
7. Suspensión e inhabilitación temporales de uno a cuatro años.
8. Privación de los derechos de afiliado de uno a cuatro años.
9. Multa, en el caso de que se perciba retribución por su labor.
10. Clausura del recinto deportivo por tiempo de seis meses a dos años.
11. Descalificación del equipo al que perteneciese el sancionado. La descalificación de la prueba o competición y la baja en los Grupos de Alta Competición o Equipo Cántabro, podrá imponerse como sanción única o conjunta con otras por la comisión de infracciones muy graves de naturaleza estrictamente deportiva.

Específicas de los clubes por la comisión de las infracciones indicadas en el apartado anterior:

1. Multa.
2. Pérdida de puntos o puestos en la competición.
3. Pérdida o descenso de categoría o división.
4. Pérdida temporal de entre 1 mes a 1 año de la licencia de Club.
5. Inhabilitación temporal del Presidente del Club para el desempeño de cargos federativos o privación o suspensión de licencia federativa o habilitación equivalente durante un período de seis meses a cuatro años.
6. Inhabilitación definitiva para el desempeño de cargos federativos o privación de licencia federativa o habilitación equivalente, en caso de reincidencia.

Específicas de los directivos, técnicos y jueces.

1. Amonestación pública.
2. Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos federativos o privación o suspensión de licencia federativa o habilitación equivalente durante un período de seis meses a cuatro años.
3. Inhabilitación definitiva para el desempeño de cargos federativos o privación de licencia federativa o habilitación equivalente, en caso de reincidencia.
4. Cuando el infractor actúe en calidad de delegado de un club se podrán imponer al mismo las sanciones previstas en los apartados anteriores, con independencia de las que se impongan a título personal.

Corresponden a las infracciones graves tipificadas en la Ley de Cantabria 2/2000 del Deporte las siguientes sanciones:

1. Suspensión o inhabilitación de un mes a un año.
2. Privación de los derechos de afiliado por tiempo de un mes a un año.
3. Clausura del recinto deportivo por tiempo de hasta seis meses.
4. Multa, en caso de que perciba retribución por su labor.



FEDERACIÓN CANTABRA DE TIRO CON ARCO
Miembro de la Real Federación Española de Tiro con Arco



5. Sólo podrán imponerse sanciones personales consistentes en multas cuando los deportistas, técnicos, jueces, directivos o delegados perciban retribuciones por su labor.

Las infracciones leves tipificadas en la Ley de Cantabria del Deporte 02/2000 se sancionarán con amonestación o suspensión de hasta un mes.